



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2020 00160 00

Interlocutorio: 525

Mediante auto de fecha uno (1) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de Rubiela Osorio, identificada con la C.C. No. 24.468.812 y en contra de Katerine Angulo Murillo, identificada con la C.C. 66.939.102, asimismo con auto del 31 de los mismos mes y año aludidos se aceptó la reforma de la demanda con relación a las fechas en que se causan intereses de plazo e intereses de mora.

La demanda se notificó por conducta concluyente a la ejecutada el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), convocada quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción válida alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en armonía con el numeral tercero (3) del artículo 468 Ib, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate del bien inmueble embargado en este asunto gravado con hipoteca, a fin de cubrir con su producto, el crédito materia de esta pretensión, los intereses y las costas.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos ml/cte., (\$500.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de las partes el informe periódico allegado al expediente por el auxiliar de la justicia que funge como secuestre del bien aprisionado como medida cautela en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 086
Fecha de notificación por estado 03/06/2021

Eduard Andrés Gómez

Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacfda8375527054edf1584ef5652e677037256d0bd04bb7ed8c98a4355782e5**

Documento generado en 02/06/2021 01:26:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>